



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-33-34-002-2022-00360-00  
Demandante: John William García Castro  
Demandado: Rubén Darío Torrado Pacheco

**PÉRDIDA DE INVESTIDURA**

---

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad del proceso de la referencia, por lo que es menester tener en cuenta las pretensiones de la demanda que se plantearon de la manera que sigue:

*“1. Que se declare la pérdida de investidura del Señor RUBEN DARIO TORRADO PACHECO como Concejal Distrital de Bogotá*

*2. Que se realicen las demás declaraciones derivadas de la pérdida de investidura del señor RUEBEN DARIO TORADO PACHECHO como Concejal Distrital de Bogotá”*

Acorde con tales súplicas, debe precisarse la competencia para conocer del proceso de la referencia, para cuyo cometido deberá considerarse que el numeral 13 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, establece que los Tribunales Administrativos conocerán, en primera instancia, del medio de control de pérdida de investidura de concejales, diputados y ediles, así:

*“(…) ARTÍCULO 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:  
(…)*

*12. De los que se promuevan contra los actos de expropiación por vía administrativa.*

*13. De la pérdida de investidura de diputados, concejales y ediles, de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. En estos eventos el fallo se proferirá por la Sala Plena del tribunal. -*

*(…)” (Negrillas del Despacho).*

De acuerdo con la anterior disposición legal y teniendo en cuenta que la demanda pretende la pérdida de investidura de un concejal del Distrito de Bogotá, es claro que la competencia reside en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, tal como lo prescribe la norma antes citada.

Conforme a lo expuesto, se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

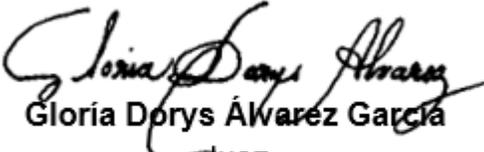
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

**SEGUNDO.** Remitir, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Álvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e875b0eb66878f00e7208caefd27cc13f6ff13dcdbb20d135ba18a7c36625cc**

Documento generado en 16/08/2022 04:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**